



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6035

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de personas jurídicas sin ánimo de lucro facultades y las que le otorga el Decreto nacional 1318 de 1988 y en especial las conferidas en el artículo 24 y siguientes del Decreto Distrital 059 de 1991, Decreto Distrital 358 de 2005 y la Resolución 6266 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la entidad denominada **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA CONSERVACION SOSTENIBLE** fue inscrita en Cámara de Comercio, el 23 de abril de 2008 bajo el número 00135056 del libro primero (I) de las entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante comunicación, con radicado No 2008ER33811 del 08/08/2008 allega La Subdirección de Personas Jurídicas a la Secretaría Distrital de ambiente carpeta de la entidad en mención para que por competencia desarrolle la función de Inspección, Vigilancia y Control sobre la

Que en certificado de Cámara de Comercio de fecha 13 de octubre de 2009, se encuentra registrada la liquidación de la **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA CONSERVACION SOSTENIBLE** en mención y la cuenta final de liquidación se inscribió el 01 de julio de 2009 bajo el número 157549 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*





6035

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en la carpeta de la **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA CONSERVACION SOSTENIBLE** no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, y por haberse extinguido la personería jurídica de la entidad al registrarse en Cámara de Comercio la liquidación de la misma, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que mediante el Decreto 059 de 1991 se establece normas sobre los trámites y procedimientos relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de la función de inspección control y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el artículo 1 del decreto 358 de 2005 Asignar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -D.A.M.A., hoy Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y las inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas, siempre con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 6266 de 2010 esta Dirección de Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas en cuanto al ejercicio función de inspección, Vigilancia Y Control adelantadas por esta Secretaría, toda vez que ya se encuentra registrada en Cámara de Comercio la liquidación de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en la carpeta de la entidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6035

denominada **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA CONSERVACION SOSTENIBLE** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ esta actuación en el ID de la **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA CONSERVACION SOSTENIBLE**, ingresando número del auto, fecha y decisión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente expediente queda en el archivo de las entidades sin ánimo de lucro por el término de un año, vencido este pasara la carpeta al archivo central de la Secretaria Distrital de Ambiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

29 NOV 2011

DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Directora Legal Ambiental

Proyectó.- Patricia Imelda Triana Cardenas
CARPETA : 510

